



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN  
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES

JUNTA DE GARANTIAS ELECTORALES	
Fecha	30-9-2008
Nº Salida	322

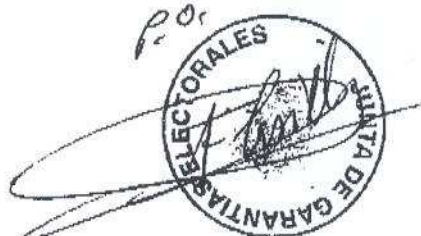
**EXPEDIENTE 59/2008**

Adjunto se remite copia de la Resolución del expediente 59/2008, de esta Junta de Garantías Electorales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 30 de septiembre 2008

EL SECRETARIO,



Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Española de Boxeo



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES

### Expediente 59/2008.

Se ha recibido en esta Junta de Garantías Electorales el escrito remitido con fecha 22 de septiembre, por D. Juan Antonio Fuertes Feliu, Presidente de la Federación Catalana de Boxeo Amateur (FCBA).

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Alega el Sr Fuertes que en el censo electoral de la Federación Española de Boxeo (FEB) aparecen algunos clubes que no han abonado la cuota anual de afiliación a la FEB y que el plazo concedido por la Junta Electoral de la FEB para presentar alegaciones a la Junta de Garantías Electorales referente al censo definitivo (dos días) vulnera lo establecido en el apartado 5 del artículo 6 de la Orden 3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales.

Segundo.- Con fecha 23 de septiembre de 2008, la Junta Electoral FEB ha emitido informe sobre el escrito del Sr. Fuertes.

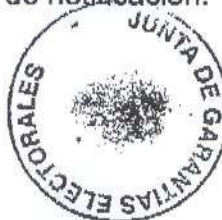
### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Junta de Garantías Electorales es competente para conocer de la solicitud presentada por el Presidente de la FCBA que, aun cuando no es calificado de recurso, tiene tal naturaleza ya que pretende impugnar el calendario electoral establecido y el censo electoral aprobado.

Segundo.- El recurrente alega que en el censo electoral se han incluido algunos clubes que no han efectuado el pago de la cuota de afiliación a la FEB y que el calendario electoral no respeta los requerimientos establecidos por la normativa reguladora.

Tercero.- En cuanto a la primera cuestión, la inclusión en el censo de determinados Clubes, la Junta Electoral de la FEB acredita que todos los Clubes incorporados al Censo cumplen los requisitos necesarios para ello, según consta en los archivos de la citada FEB.

Cuarto.- Por lo que se refiere al calendario, el Reglamento Electoral de FEB aprobado por la Junta Directiva del CSD establece en su artículo 64 que los recursos dirigidos a la Junta de Garantías Electorales se presentarán en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación.





CSD

Quinto.- Tanto las reclamaciones contra el Censo como contra la Convocatoria y Calendario Electoral han de presentarse ante la Junta electoral FEB en los plazos fijados en la propia convocatoria, cuestión que no se ha efectuado por el Sr. Fuertes por lo que han de estimarse como extemporáneas sus reclamaciones, sin perjuicio de las consideraciones de fondo efectuadas en los apartados anteriores.

En virtud de lo expuesto, esta Junta de Garantías Electorales

**ACUERDA**

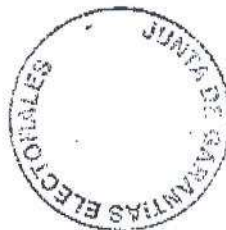
Inadmitir por extemporáneas las solicitudes del Presidente de la FCBA.

La presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2008.

EL PRESIDENTE

D. José Luis Piñar Mañas



EL SECRETARIO

D. Ramón Terol Gómez